

Estimados amigos:

Después de estudiar la nueva Ley Sectorial de Áreas Protegidas la situación del Parque Nacional del Este es la siguiente:

El Parque Nacional del Este queda privado de toda una franja costera de 12,5 Km de largo aproximadamente por 1 Km de anchura, esto es, más de 12 millones y medio de metros cuadrados. En esta zona se sitúan los restos de los poblados tainos de: Guaraguao, La Tortuga y La Palmilla, además de la cueva del Pílon que contiene arte rupestre y un yacimiento precerámico y el manantial del cayuco que también cuenta con arte rupestre. Probablemente se verán afectados muchos más yacimientos arqueológicos que aun no se conocen debido a que no se ha explorado toda esta franja con detalle.

Los terrenos que se le arrancan al Parque Nacional del Este, junto con la adición de una franja marina paralela a esta zona costera de 300 metros de fondo (alrededor de 4,5 Km<sup>2</sup>) se recalifica como área protegida con la denominación de “Área Nacional de Recreo Guaraguao - Palmilla”, incluida en la categoría de protección V, conocida como “Paisaje Protegido”.

Según la nueva ley los objetivos de manejo de la categoría V, Paisaje protegido son los siguientes:

“Los objetivos de manejo de esta categoría incluyen: mantener paisajes característicos de una interacción armónica entre el hombre y la tierra, conservación del patrimonio natural y cultural y de las condiciones del paisaje original, así como de proporcionar beneficios económicos derivados de actividades y usos tradicionales sostenibles y del ecoturismo”. (Textual)

La categoría V, “Paisaje protegido terrestre / marino”, se define según la UICN como: “Espacio protegido gestionado principalmente para la conservación y protección de paisajes terrestres y marinos y el recreo”. En esta categoría no se puede contemplar nuevas infraestructuras turísticas y de otra índole regulada en cuanto a densidad, altura y ubicación, ya que esto va en completa contradicción con las necesidades de protección que deben primar en esta categoría de área protegida.

Sin embargo en el mismo artículo de la nueva Ley Sectorial de Áreas Protegidas también se dice que en la categoría de Paisaje Protegido: “Los usos permitidos en esta categoría incluyen: recreación y turismo, actividades económicas propias del sitio, usos tradicionales del suelo, infraestructuras de viviendas, actividades productivas y de comunicación preexistentes, nuevas infraestructuras turísticas y de otra índole reguladas en cuanto a densidad, altura y ubicación”. (Textual)

Esta última consideración en cuanto a los usos permitidos chocan frontalmente con los objetivos de conservación de la categoría V y con la normativa internacional de la UICN, ya que no se puede conservar un paisaje característico si se le altera con nuevas construcciones o actividades que no son ni tradicionales ni propias de ese lugar, como son nuevos hoteles o desarrollos inmobiliarios.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales sería, en virtud de los artículos 28, 30 y 34 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, la encargada de decidir

que permisos de construcción se otorgarían en el Área Nacional de Recreo Guaraguao – Palmillas. También decidiría que densidad, altura y ubicación podrían tener.

Como podéis ver, lo ambiguo de la ley y el absoluto caos que ocasiona en el área protegida no nos permite conocer realmente lo que le sucederá al área extraída al Parque Nacional del Este, aunque si la Secretaria de Estado de Medio Ambiente aplicase la ley con rigor no se podría construir en esta zona.

Las parcelas afectadas por la recalificación de la zona costera del Parque Nacional del Este son las siguientes:

1 - Parcela nº 24-A, con 500 m de primera línea de costa x 600 m de fondo ( 300.000 m<sup>2</sup> aprox.)

2 - Parcela nº 24-B, con 500 m de primera línea de costa x 600 m de fondo ( 300.000 m<sup>2</sup> aprox.)

3 – Parcela nº 20-A, con 1 Km de primera línea de costa x 1 Km de fondo ( 1,000.000 m<sup>2</sup> aprox.) y 4 Km en segunda línea x 500 m de fondo ( 2,000.000 m<sup>2</sup> aprox.)

4 – Parcela nº 25, con 6 Km de primera línea de costa x 500 m de fondo ( 3,000.000 m<sup>2</sup> aprox.)

5 – Parcela nº 6, con 3 Km de primera línea de costa x 1 Km de fondo ( 3,000.000 m<sup>2</sup> aprox.) y 2 Km en segunda línea x 500 m de fondo ( 1,500.000 m<sup>2</sup> aprox.)

6 – Parcela nº 13, con 1,5 Km de primera línea de costa x 1 Km de fondo ( 1,500.000 m<sup>2</sup> aprox.)

En cualquier caso, tal como especifica el artículo 36 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos naturales la zona recalificada al seguir siendo un área protegida se considera un patrimonio del Estado y por ello los titulares registrales siguen en la misma situación en la que estaban antes de la aprobación de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, o sea: con sus terrenos declarados de utilidad pública pero sin haber sido expropiados conforme a lo que la ley especifica.

Recibid un afectuoso saludo.

Adolfo López